

VARIOS CT-VT/A-34-2018

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS E INNOVACIÓN
ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El uno de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000144618, requiriendo:

“Lista del personal que haya estado al servicio de la ministra Olga Sánchez Cordero en la Suprema Corte de Justicia de la Nación entre 1995 y 2005, detallando nombre, cargo, sueldo bruto y neto mensual, prestaciones, tipo de contratación (base, honorarios, o cualquier otro), duración en el cargo, motivo de la separación del cargo.”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de tres de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0274/2018 (foja 3).

III. Requerimiento de información. El nueve de agosto de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2084/2018,

solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información requerida en la solicitud (foja 4).

IV. Solicitud de prórroga para emitir informe. Mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/504/2018, el diecisiete de agosto de este año, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa solicitó prórroga de ocho días para pronunciarse sobre *“la existencia y posible disponibilidad”* de la información requerida, respecto de lo cual la Unidad General de Transparencia, a través del diverso UGTSIJ/TAIPDP/2242/2018 señaló fecha para que se emitiera el informe (fojas 6 y 7).

V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El treinta de agosto de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2362/2018, remitió el expediente UT-A/0274/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VI. Acuerdo de turno. En proveído de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones I y II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-34-2018** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1310-2018 en esa misma fecha.

VII. Respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativas. El cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad General de Transparencia el oficio DGRHIA/SGADP/DRL/564/2018, en el que se informa lo siguiente:

(...) *“me permito informarle que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros existentes en la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se informa que la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, no tuvo personal asignado a su servicio durante el periodo de 1995 a 2005 materia de la petición.*

VIII. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2409/2018, el seis de septiembre de este año, se remitió al ponente la respuesta emitida por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis. En la solicitud se pide una lista del personal que haya estado al servicio de la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila del periodo 1995 a 2005, con los siguientes datos:

- Nombre
- Cargo
- Sueldo bruto y neto mensual
- Prestaciones
- Tipo de contratación (base, honorarios u otro)
- Duración en el cargo
- Motivo de separación del cargo

En el informe de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se señala que de la búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esa área se concluyó que la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila no tuvo personal asignado a su servicio durante el periodo citado en la petición.

En ese contexto, es importante destacar que este Comité de Transparencia es el órgano responsable de garantizar que el acceso a la información se otorgue de manera completa, en procedimientos sencillos y de forma expedita, partiendo de la base de que el acceso a la información pública gubernamental es un derecho así consagrado en el artículo 6° de la Constitución Federal, del cual deriva la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 1¹ dispone que se debe proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, mientras que el artículo 7² de dicha ley refiere que se debe favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

De conformidad con lo anterior, no es posible tener por atendida la solicitud de origen con lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa respecto de que la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila no tuvo personal asignado en el periodo 1995 a 2005, porque dicha Ministra, al igual que el resto de los Ministros que

¹ **Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

² **Artículo 7.** *El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

han integrado o integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación, requieren del apoyo de diversas personas que, con su trabajo, permiten que se cumpla con las tareas inherentes a la función jurisdiccional que tienen encomendadas y que corresponden al cargo de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrando así la ponencia correspondiente.

En otras palabras, partiendo del principio de máxima publicidad que debe prevalecer en los procedimientos en que se desarrolla el derecho de acceso a la información, la solicitud que nos ocupa debe entenderse en amplio sentido y, sobre esa base, emitirse el pronunciamiento correspondiente. Por lo tanto, si en la solicitud se menciona que se requiere el personal al servicio de la Ministra Sánchez Cordero en el periodo 1995 a 2005, debió entregarse la información correspondiente a cualquier persona que estuvo bajo su mando durante ese periodo, para colaborar con ella en el cumplimiento de las actividades que tenía encomendadas como Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitiendo el pronunciamiento específico e individualizado, respecto de los datos que señala la solicitud (nombre, cargo, sueldo, etc.), de ahí que no es posible tener por atendida la solicitud que da origen a este expediente con la respuesta de que no tuvo personal a su servicio.

Ahora bien, considerando que en términos del artículo 22, fracciones II y V³ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa es la instancia encargada de operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación, ocupación de plazas y

³ **Artículo 22.** El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:
 (...)

II. Operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social y prácticas judiciales;
 (...)

V. Dirigir la aplicación de los criterios técnicos en materia de relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales y de plaza, y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones ordinarias y complementarias al personal;
 (...)

remuneraciones, así como de llevar el control y resguardo de los expedientes personales y de plaza y de las prestaciones ordinarias y complementarias de los servidores públicos del Alto Tribunal, se estima que dicha área sí podría tener bajo su resguardo la información solicitada.

En consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda sobre la existencia o inexistencia de la información requerida, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que tomando en cuenta lo expuesto en esta resolución, en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, emita un informe en el que se pronuncie sobre la lista de personas que estuvieron bajo la dirección de la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila en el periodo de 1995 a 2005, a fin de que ella desarrollara las funciones inherentes al cargo de Ministra que desempeñó en ese periodo, precisando, en cada caso, los datos específicos que señala la solicitud [*“nombre, cargo, sueldo bruto y neto mensual, prestaciones, tipo de contratación (base, honorarios, o cualquier otro), duración en el cargo, motivo de la separación del cargo”*].

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, conforme a lo señalado en la presente resolución.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro

Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**